

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 22/06/2012
Unidad Administrativa: PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 19
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva: **0042**
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

[REDACTED]

PREDIO FORESTAL UBICADO EN LA PARCELA 125, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N-20°39'39.9" Y O-100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título Octavo, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Ordenes de Inspección números **QU015RN2012** y **QU016RN2012**, ambas de fecha **treinta y uno de enero de dos mil doce**, emitidas por esta autoridad, se comisionó a los inspectores federales **Gabriel Zanatta Poegner, Jaime Sánchez Martínez, Juan Manuel Olvera Pedraza, y Ruth Fabiola Rodríguez Ramírez**, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visita de inspección al predio forestal ubicado en **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LA PARCELA 125, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N-20°39'39.9" Y O-100°24'28.1"**, EJIDO SAN PABLO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 58, fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5º incisos B), O), fracciones, I, II y III, 6º, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que con fecha **uno de febrero de dos mil doce**, en cumplimiento a las órdenes de Inspección precisadas en el Resultando anterior, se levantaron las Actas de Inspección números **RN015/2012** y **RN016/2012**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dichas Actas, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su al Reglamento, y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que con fecha **cuatro de mayo de dos mil doce**, se dio a conocer [REDACTED] el Acuerdo de Emplazamiento de fecha **trece de febrero de dos mil doce**, en virtud del cual se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra; ordenándose como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** del predio donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo y de impacto ambiental, así como la **SUSPENSIÓN TOTAL Y TEMPORAL** de éstas actividades; y se le hizo de su conocimiento que tiene quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho

Óla a aab[Á
GF] aab: ae &[Á
-) aae ^) d Á^ ad Á)
[. ÁE ad: [ÁFI Á
[] aae Á: aq ^] Á^ Áe
S^ Á^ ^] aae Á^ Á
Vi ad ^] ad ^] & ad Á
CE&^ [Áae Á
Q+ [] aab) Ágá| aab
FFHÁ: aab) Á^ Áe Á
S^ Á^ ^] aae Á^ Á
Vi ad ^] ad ^] & ad Á
CE&^ [Áae Á
Q+ [] aab) Ágá| aab
ae &[] Á/a .. á [Á
U&ae [Á: aab) Á^ Áe Á
[. Á^ aae a) d Á
Ó^ ^] aae Á^ Á
T ae: aab Á
Óae aab) ÁÁ
Ó^ & ae aab) Á^ Á
[ae Q+ [] aab) Áe &
& [] Á aae Á
Óae [] aab) Á^ Á
X^: á ^] Ágá| aab Á
Ó: Áac á Á^ Á aae Á^ Á
á^ Á^ [] aab) Á^ Á
& [] aae Á^ Á
[] ^] aae Á
& [] aae Á
[] ^] aae Á
á^] aab) Á
á^] aab) Á

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NÚMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

conviniere y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, además que diera cumplimiento a las medidas impuestas en dicho acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de fecha **uno de junio de dos mil doce**, y toda vez que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, [REDACTED] no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no haber vertido ninguna manifestación o presentado promoción alguna ante esta Delegación, por lo que se tuvo por perdido su derecho a formular observaciones y a ofrecer pruebas, en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo primero del Resultando inmediato anterior al día hábil siguiente, notificado por listas, se pusieron a disposición [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentará por escrito sus alegatos.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha **ocho de junio de dos mil doce**, y toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente Resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I y 72 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1º, 2º, 3º, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII, 40, 41, 118 fracciones I, IV, X, XII y XIII, 119, fracción XXI y 139 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero del año dos mil tres y del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del dos mil seis; y PRIMERO punto 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres.

II.- En las Actas descritas en el Resultando **SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12

PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0044

En materia de Cambio de Uso de Suelo (RN015/2012):

"...En este momento de observa que en lugar que nos ocupa se realizó la apertura de la maquinaria con lo que parece ser una calle de ciento treinta metros de longitud por diez metros de ancho con lo cual se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal de tipo matorral xerófito sobre la superficie de un mil trescientos metros cuadrados, afectando con ello especies tales como garambullos, nopales, cardones, palo xixiote entre otras herbáceas típicas de esta región. Cabe señalar que los residuos vegetales de estas especies se encuentran apilados a los costados del terreno afectado. Así mismo forman parte de la vegetación que rodea al mismo. Las coordenadas geográficas de los vértices de la afectación antes señaladas son 1) N-20°39'39.7" y O-100°24'28.3; 2) N-20°39'39.6 y O-100°24'28.0; 3)N-20°39.44.38 y O-100°24'27.5; 4)N-20°39'44.3" y O-100°24'27.2 . De lo anterior se le solicita al inspeccionado la AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEUSO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que no presenta en este momento ..."

En materia de Impacto Ambiental (RN016/2012):

"...En este momento de observa que en lugar que nos ocupa se realizó la apertura de la maquinaria con lo que parece ser una calle de ciento treinta metros de longitud por diez metros de ancho con lo cual se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal de tipo matorral xerófito sobre la superficie de un mil trescientos metros cuadrados, afectando con ello especies tales como garambullos, nopales, cardones, palo xixiote entre otras herbáceas típicas de esta región. Cabe señalar que los residuos vegetales de estas especies se encuentran apilados a los costados del terreno afectado. Así mismo forman parte de la vegetación que rodea al mismo. Las coordenadas geográficas de los vértices de la afectación antes señaladas son 1) N-20°39'39.7" y O-100°24'28.3; 2) N-20°39'39.6 y O-100°24'28.0; 3)N-20°39.44.38 y O-100°24'27.5; 4)N-20°39'44.3" y O-100°24'27.2 . De lo anterior se le solicita al inspeccionado la AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEUSO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que no presenta en este momento ..."

Respecto a los hechos u omisiones asentados en las Actas de Inspección números **RN015/2012 y RN016/2012**, ambas de fecha **uno de febrero de dos mil doce**, y de conformidad al Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de concluir el levantamiento de las actas citadas anteriormente, el compareciente, no realizo alguna manifestación durante la inspección. Y presento en tiempo y forma el escrito signado por el licenciado [REDACTED] mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... Exclusivamente deseo manifiesta que se tiene el Proyecto Productivo de siembra de nopalera y de árboles frutales y dejar un pequeño corral para crianza de ganado ovino, actividad que en los mismos términos llevamos a cabo el suscrito y otras personas en otro predio ejidal, en la parcela 158 del mismo ejido. Dadas la dificultades para siembra de maíz y frijol que tradicionalmente se ha sembrado en el Ejido, por ser tierras de temporal, y tener una irregularidad las lluvias y estar las parcelas del ejido San Pablo afectadas por el vertiginoso crecimiento de la zona urbana, lo que provoca que se afecten los ciclos naturales agrícolas ..."

Posteriormente tal y como lo menciona el Resultando **TERCERO** de la presente Resolución, el inspeccionado no hizo uso de su derecho conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al escrito de emplazamiento de fecha trece de febrero de dos mil doce, mediante el cual se le imponen como medidas de correctivas siguientes:

1. Presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro su autorización emita por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cambio de uso de suelo en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LA PARCELA 125, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N-20°39'39.9" Y O-100°24'28.1"**, EJIDO SAN PABLO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
2. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro su autorización emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0045

impacto ambiental en terrenos forestales en una superficie de un mil trescientos metros cuadrados en el **PREDIO FORESTAL DENOMINADO PARCELA 125 100°24'28.1"**, **MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

3. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro una evaluación de la afectación causada al terreno forestal donde se llevo a cabo el cambio de uso de suelo y del cual no presento las autorizaciones de cambio de uso de suelo y impacto ambiental, el cual contendrá los siguientes requisitos

Asimismo y tal como lo menciona el Resultando **SEXTO** de la presente, la inspeccionada no presentó escrito alguno de alegatos perdiendo así su derecho a ofrecerlos.

Tomando en cuenta que las Actas de Inspección números **RN015/2011 y RN016/2011**, ambas de fecha **uno de febrero de dos mil doce**, al haber sido elaboradas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, son documentos públicos que constituyen prueba plena de los hechos asentados en las mismas, conforme a lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo cual, y tomando en cuenta que el artículo 12 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que es atribución de la Secretaría expedir por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso de suelo forestal, entendiéndose por suelo forestal lo dispuesto en el artículo 7 fracciones XL y XLI aquel que se encuentra cubierto por vegetación forestal y siendo que la vegetación forestal es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales conforme lo señala la fracción XLV del artículo citado anteriormente, y en virtud de que el terreno donde se llevo a cabo por sus características la vegetación encontrada afectada consistió en: garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), biznaga (*Echinocactus platyacanthus*), nopales (*Opuntia pubescens*), entre otras herbáceas típicas de la región, y toda vez que le fueron solicitadas las autorizaciones para cambio de uso de suelo y de impacto ambiental sin haberlas tenido para realizar el cambio de uso de suelo se tienen por infringidos los artículos 117 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 5º, inciso O), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de ahí que corresponda a la inspeccionada en el procedimiento administrativo ofrecer los medios de prueba tendientes a desvirtuar que el inmueble no es forestal, es decir que no reúne las características previstas en el citado artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de lo anterior si esta autoridad califica de forestal un bien raíz determinado, entonces corresponde al gobernado ofrecer los medios de prueba tendientes a desvirtuar el dicho de la autoridad, toda vez que esta autoridad actúa en uso de sus facultades y la inspeccionada tiene el interés directo en la insubsistencia del acto. Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis aislada en materia administrativa, que dice: Tesis: III.4o.A.21 A, **sustentada por** los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Página 2086.

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SI LA AUTORIDAD LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DE UN TERRENO NO REGISTRADO COMO FORESTAL, PERO ÉSTE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFPJA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFPJA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0046

CALIFICADO COMO TAL, CORRESPONDE AL GOBIERNO DESVIRTUAR ESE HECHO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO ACTUÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL RELATIVA.

Conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendentes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 130/2006. Gregorio Cortés Hernández. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Mora Pérez.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED]

[REDACTED] fue emplazado se configuran al no presentar las autorizaciones de cambio de uso de suelo, y de Impacto Ambiental, ni tampoco la evaluación de la afectación causada en los predios donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso de suelo e impacto ambiental, por tal motivo:

1.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la infracción consistente en realizar un cambio de uso de suelo de forestal en una superficie de **1,300 m²** (un mil trescientos metros cuadrados), sin Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo señalan los artículos 117 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la infracción consistente en realizar un cambio de uso de suelo de forestal en una superficie de **1,300 m²** (un mil trescientos metros cuadrados), sin Autorización en materia de Impacto Ambiental, misma que se hace obligatoria, desde el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12

PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0047

momento en que las características de la actividad realizada encuadran en la hipótesis normativa y no dentro de sus excepciones, razón por la cual dichas circunstancias se adecuan a lo señalado por el artículo 5 fracción O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3.- NO CUMPLE, con la medida consistente en presentar el estudio de Evaluación de la afectación causada en el terreno forestal donde se llevó a cabo el cambio de uso de suelo y que le fue solicitado en el acuerdo de emplazamiento de fecha **trece de febrero de dos mil doce**, notificado el día **cuatro de mayo**, de dos mil doce, el cual debe contar con los siguientes requisitos

-Nombre del responsable de la elaboración del documento, número de cedula profesional y firma o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.

-Escenario original del ecosistema forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con autorización de Cambio de Uso de Suelo y antes de la realización de la obra y actividades realizadas sin contar con autorización de Impacto Ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.

Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna y en su caso, vegetación respetada.

-Escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal. Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna y en su caso, vegetación respetada.

-Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de Impacto Ambiental, autorización de modificación o ampliación respectiva.

-Medidas correctivas propuestas (restauración del daño y compensación)

-Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en la evaluación requerida.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED] transgrede lo dispuesto en los artículos 117, 160 párrafo tercero, 163 fracciones VII y XXIV y 164 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y el inciso O) del artículo 5 del Reglamento de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0048

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; que establecen lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"... **Artículo 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

..."

"... **Artículo 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

"... VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente..."

"... XXIV. Cualquier contravención a lo dispuesto en la presente ley..."

Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"... **Artículo 5.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASI COMO EN SELVAS Y ZONAS ARIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables...."

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada las infracciones cometidas por parte del inspeccionado a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducente, en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0049

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la gravedad de la infracción se deriva en que al realizar un cambio de uso de suelo en una superficie de 1300.00 M², sin contar con las Autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo y de Impacto Ambiental debidamente expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se puede causar un desequilibrio ecológico, impidiendo llevar a cabo acciones a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, logrando con esto un desarrollo sustentable y previendo el daño que se pueda ocasionar al hábitat de la región, como lo puede ser la alteración de la biodiversidad de la flora y fauna silvestres así como la presencia de plagas y enfermedades, modificación de los ciclos hidrológicos, lesionando el Patrimonio Natural de la Nación, en virtud de que, los daños ambientales que se generan con el cambio de uso de suelo suelen ser múltiples, entre ellos se provoca que este recurso natural pierda muchas de sus propiedades originales, como:

- Porosidad
- Permeabilidad
- Concentración de macro y micronutrientes.

Como resultado de dicha afectación, los nuevos componentes del suelo, son principalmente el biogás y los lixiviados; en la elaboración de los primeros intervienen hongos y bacterias aeróbicas, los segundos son líquidos que al percolarse por las capas del suelo u otro material sólido permeable, van disolviéndolo en su totalidad o a algunos de sus componentes, trayendo problemas adicionales a la biodiversidad del lugar, además se ocasiona la interrupción de corredores biológicos, que afecta las cadenas alimenticias, así como la disminución de sitios de anidación de aves.

Aunado a lo anterior, el realizar una actividad como lo es un cambio de uso de suelo, constituye uno de los factores primordiales en el cambio climático global, ya que altera ciclos biogeoquímicos como el del agua o el del carbono, aunado al hecho de que también es una de las causas más importantes de pérdida de biodiversidad a nivel mundial. y, sin duda, el medio por el que la sociedad resiente las alteraciones en el entorno.

En conclusión, los procesos que el suelo sufre, como consecuencia de su cambio de uso, son los siguientes:

- a) Erosión: Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo por los agentes del intemperie.
- b) Salinización: Deterioro de los suelos por el incremento en el nivel de sales solubles que reduce su capacidad productiva.
- c) Degradación física: Se produce como consecuencia de procesos como el encostramiento, la reducción de permeabilidad, la compactación, la cementación y la degradación de la estructura.
- d) Degradación química: es la pérdida de nutrientes por lixiviación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0951

artículos 163 fracciones VII y XXIV, en relación al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 5° inciso O), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con fundamento en el artículo 164, fracciones II y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como tomando en cuenta los Considerandos II, III, IV, V y VI de ésta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 163 fracción VII de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 117 de misma ley, y artículo 5, inciso O), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por haber llevado a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de **1300 m²** (un mil metros cuadrados, sin contar con autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por no presentar el estudio de daños que le fuera solicitado en el acuerdo de emplazamiento, procede imponer una **MULTA de \$12,466.00** (doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.), por llevar a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de **1300,000m²** (un mil metros cuadrados), en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, sin contar con autorización para cambio de uso de suelo y en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incumpliendo con el artículo 117 de misma ley, consistente en realizar un cambio de uso de suelo de forestal en una superficie de **1,300m²** (un mil trescientos metros cuadrados), en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, sin contar con autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, procede de conformidad con el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, imponer una **MULTA de 100 (cien) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalente a **\$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)**, que resultan de la multiplicación de \$62.33 que es salario mínimo vigente para el año 2012, aplicado y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, por 100 días.

2. Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 5°, inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, consistente en realizar un cambio de uso de suelo de forestal en una superficie de **1300m²** (un mil trescientos metros cuadrados), **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NÚMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0052

O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una **MULTA de 50 (cincuenta) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil once, al momento de imponer la sanción, equivalente a **\$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 M. N.)**, que resultan de la multiplicación de \$62.33 que es salario mínimo aplicado al momento de cometer la infracción y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre de dos mil once para el año 2012, por los 50 días.

3. Por no presentar ante ésta Procuraduría, el estudio de evaluación de daños causados en el terreno forestal, donde fueron llevadas a cabo las actividades de cambio de uso de suelo e impacto ambiental, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer una **MULTA de 50 (cincuenta) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalente a **\$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 M. N.)**, que resultan de la multiplicación de \$62.33 que es salario mínimo vigente para el año 2012, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre del año dos mil once para el año 2012, por 50 días.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE IMPONE COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DEL PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O 100°24'28.1"**, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. en una superficie de **1300m² (mil trescientos cuadrados)**, lo anterior en virtud de que [REDACTED]

[REDACTED] no presentó las autorizaciones que le fueran solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, ya que los daños ocasionados al realizar un cambio de uso de suelo en **1300 METROS CUADRADOS**, en el terreno forestal ubicado en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O 100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, sin las autorizaciones correspondientes, toda vez que se puede ocasionar daños a los ecosistemas y recursos naturales y pérdida de biodiversidad, ya que estas acciones constituyen un riesgo inminente para el equilibrio ecológico, en virtud de que provocan la alteración de la relación entre los elementos naturales (flora y fauna) que conforman el ambiente, afectando negativamente el desarrollo de los seres vivos y su entorno, y toda vez que el llevar a cabo una actividad como lo es el cambio de uso de suelo constituye uno de los principales factores del cambio climático global, disminución en la absorción de agua pluvial para su recarga en mantos acuíferos, disminución en la captación de CO₂, para producción de O₂, la erosión de suelo fértil y disminución de la cobertura vegetal, interrupción de los corredores biológicos lo cual afecta las cadenas alimenticias, así como la disminución de sitios de anidación de aves, entre otros. Esta omisión por parte de la inspeccionada es grave porque un estudio previo al

Óla à zaa Á
FE] zaa:ae &() Á
) aae ^) d Á^ a(A) Á
|| • ÁE d& || • ÁFI Á
| | : zae Á : á ^ | | Á^ Á Á
S^ ÁO^ ^ | zaa Á Á
Vi a] a ^) & a Á Á
CB&^ [Á a Á Á
Q+ | | (zaa) ÁUgá| zaa Á
FFHÁ: zaa&) Á Á Á Á Á
S^ ÁO^ ^ | zaa Á Á
Vi a] a ^) & a Á Á
CB&^ [Á a Á Á
Q+ | | (zaa) ÁUgá| zaa Á
ae & (| Á/ia . . á | Á
U & zae [Á: zaa&) Á Á Á
| | • Áá^ aae a) d • Á
O^ ^ | zaa Á Á Á Á Á Á Á
á^ ÁO^ ae zaa&) Á Á Á
O^ & | zae zaa&) Á Á Á Á
Q+ | | (zaa) Á Á Á Á
& (| Á zaa Á Á
O zaa | | zaa&) Á Á Á
X^ : á) ^ ÁUgá| zaa Á Á
O) Á á á Á Á Á zaa Á Á
á^ ÁO^ | | (zaa) Á Á Á Á
& | | zaa ^ Á Á Á Á
| ^ : | zaa Á Á Á Á
& | & ^ | a) e • Á Á Á Á
| ^ : | zaa Á Á Á Á Á
á^) zaa zaa Á Á Á Á
á^) zaa zaa Á

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0053



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

otorgamiento de las multicitadas autorizaciones permite al promovente y a la autoridad correspondiente analizar las condiciones del terreno forestal, previas al cambio de uso de suelo y de esta manera determinar si es factible o no otorgar dichas autorizaciones así como establecer las medidas de mitigación y compensación necesarias, para disminuir y prevenir mayores daños al ecosistema. Por lo anterior resulta procedente imponer la presente sanción consistente en la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** del predio inspeccionado donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo e impacto ambiental. Se le hace saber a [REDACTED] que la clausura será levantada en cuanto obtenga las Autorizaciones en Materia de Cambio de Uso de Suelo e Impacto Ambiental expedidas por la Secretaría, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Apercibido** de que a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se detecta que persiste la irregularidad, o bien, realiza la misma conducta de realizar cambio de uso de suelo sin contar con las debidas autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le considerará como reincidente y acreedor a una sanción mayor. Asimismo, conforme al artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad dará vista al Ministerio Público Federal en caso de seguir con las actividades de cambio de uso de suelo e impacto ambiental.

VIII - En vista de las infracciones demostradas en el Considerando Cuarto, se le requiere a [REDACTED] con fundamento en los artículos 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicha Ley y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que realice las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá llevar a cabo la plantación de 25 los cuales deberán plantarse en el Municipio de Querétaro para lo cual deberá:
 - a) Presentar ante esta Delegación en un plazo de veinte días hábiles, la autorización de la Dirección Municipal de Ecología para llevar a cabo dicha reforestación en el lugar que esta dirección indique, así como el tipo de especie de árboles que deberá ser la adecuada para la zona asignada.
 - b) Deberá presentar ante esta Procuraduría en un plazo de veinte días hábiles, un proyecto de reforestación para que determine su viabilidad, el proyecto de reforestación debe incluir: Número de plantas, tipo de especies, técnicas de sembrado, medidas para asegurar la sobrevivencia (mantenimiento, fertilización, riegos de auxilio) los datos del vivero del cual provienen las plantas y la calendarización. Los ejemplares deberán tener una altura mínima de 2.0 (dos) metros.
 - c) En el área donde se llevara a cabo la reforestación deberán colocar un letrero de 1.20 metros de altura y 0.70 metros de ancho a dos caras con dos patas de 1.20 metros, fabricados en estructura de PTR de 1.5" calibre 14, y tendrá la siguiente leyenda: **"La PROFEPA promueve la restauración del sitio: "**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0054

- d) Garantizar la supervivencia de las plantas, en caso de que alguna de las plantas se muera deberá ser repuesta, de lo contrario se considerará como incumplimiento a las medidas dictadas dentro de la presente resolución administrativa.
- e) Notificar a esta Procuraduría por escrito sobre la conclusión de actividades de reforestación.

2.- Posterior a haber notificado esta Procuraduría que realizó las medidas correctivas, deberá acudir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos a tramitar, gestionar, solicitar la autorizaciones de cambio de uso de suelo y de Impacto Ambiental, debiendo informar por escrito a esta Procuraduría sobre si le fue otorgadas o no las autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a haber obtenido respuesta de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, además de la documentación que le solicite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá entregar copia de los siguientes documentos: acta de inspección, acuerdo de emplazamiento, manifestación expresa por escrito de solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En caso de pretender continuar los trabajos de cambio de uso de suelo, sin haber solicitado previamente a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones correspondientes, removiendo vegetación forestal para una actividad diferente a la forestal, esta autoridad podrá hacer usos de sus facultades y en caso de encuadrar su conducta en un delito, podrá dar vista al Ministerio Publico Federal, asimismo se percibe que en caso de reincidencia se podrá hacer acreedor a las sanciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente consistentes en una multa y hasta la **CLAUSURA TOTAL PERMANENTE**.

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber [REDACTED] que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá imponerse una multa adicional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 163, fracciones VII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 117 de la misma ley y artículo 5º inciso O), fracción I del Reglamento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTOS NÚMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12

PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0055

de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; con fundamento en el artículo 164, fracciones II y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por haber llevado a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de cien mil metros cuadrados sin contar con autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, procede imponer una **MULTA de \$12,466.00 (doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, por llevar a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de **1300m² (MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS)** en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** sin contar con las autorizaciones para cambio de uso de suelo y en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además de no haber exhibido en tiempo y forma el estudio de evaluación de daños causados, tal y como fue solicitado en el acuerdo de emplazamiento citado anteriormente. Y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incumpliendo con el artículo 117 de misma ley, consistente en realizar un cambio de uso de suelo de forestal en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN UNA SUPERFICIE DE 1300 METROS CUADRADOS**, sin contar con autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, procede de conformidad con el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, imponer una **MULTA de 100 (cien) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalente a **\$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)**, que resultan de la multiplicación de \$62.33 que es salario mínimo vigente para el año 2012, aplicado y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, por 100 días.

2. Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 5º, inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, consistente en realizar un cambio de uso de suelo de forestal en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, en una superficie de **1300 METROS CUADRADOS**, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una **MULTA de 50 (cincuenta) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12

PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0056

el año dos mil once, al momento de imponer la sanción, equivalente a **\$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 M. N.)**, que resultan de la multiplicación de \$62.33 que es salario mínimo aplicado y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre de dos mil once para el año 2012, por 50 días.

3. Por no presentar ante ésta Procuraduría, el estudio de evaluación de daños causados en el terreno forestal, donde fueron llevadas a cabo las actividades de cambio de uso de suelo e impacto ambiental, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer una **MULTA de 50 (cincuenta) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalente a **\$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 M. N.)**, que resultan de la multiplicación de \$62.33 que es salario mínimo vigente para el año 2012, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre del año dos mil once para el año 2012, por 50 días.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE IMPONE COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TOTAL al PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN UNA SUPERFICIE DE 1300 METROS CUADRADOS**, lo anterior en virtud de que **PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA**, no presentó las autorizaciones que le fueran solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, ya que los daños ocasionados al realizar un cambio de uso de suelo en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°39'39.9" Y O100°24'28.1" EJIDO SAN PABLO MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN UNA SUPERFICIE DE 1300 METROS CUADRADOS**, sin las autorizaciones correspondientes, pueden ocasionar daños a los ecosistemas y recursos naturales y pérdida de biodiversidad, ya que estas acciones constituyen un riesgo inminente para el equilibrio ecológico, en virtud de que provocan la alteración de la relación entre los elementos naturales (flora y fauna) que conforman el ambiente, afectando negativamente el desarrollo de los seres vivos y su entorno, y toda vez que el llevar a cabo una actividad como lo es el cambio de uso de suelo constituye uno de los principales factores del cambio climático global, disminución en la absorción de agua pluvial para su recarga en mantos acuíferos, disminución en la captación de CO₂, para producción de O₂, la erosión de suelo fértil y disminución de la cobertura vegetal, interrupción de los corredores biológicos lo cual afecta las cadenas alimenticias, así como la disminución de sitios de anidación de aves, entre otros. Esta omisión por parte de la inspeccionada es grave porque un estudio previo al otorgamiento de las multicitadas autorizaciones permite al promovente y a la autoridad correspondiente analizar las condiciones del terreno forestal, previas al cambio de uso de suelo y de esta manera determinar si es factible o no otorgar dichas autorizaciones así como establecer las medidas de mitigación y compensación necesarias, para disminuir y prevenir mayores daños al ecosistema. Por lo anterior resulta procedente imponer la presente sanción consistente en la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** del predio inspeccionado donde se realizaron las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0057

actividades de cambio de uso de suelo e impacto ambiental. Se le hace saber [REDACTED] que la clausura será levantada en cuanto obtenga las Autorizaciones en Materia de Cambio de Uso de Suelo e Impacto Ambiental expedidas por la Secretaría, y presente en ésta Delegación el estudio de evaluación de daños solicitado en el acuerdo de emplazamiento con los requisitos ahí descritos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Apercibido** de que a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se detecta que persiste la irregularidad, o bien, realiza la misma conducta de realizar cambio de uso de suelo sin contar con las debidas autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le considerará como reincidente y acreedor a una sanción mayor. Asimismo, conforme al artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad dará vista al Ministerio Público Federal en caso de seguir con las actividades de cambio de uso de suelo e impacto ambiental.

SEGUNDO.- Se ordena [REDACTED] realizar las medidas correctivas a que se refiere el Considerando VIII de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante DECRETO por el se adicionan los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, y 167 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 7 de diciembre de 2005; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18

Ojā ā aā[Á
-FI -] aāā: aā [] Á
-) āāā ^) q ā^ aā^ Á
|| • Áāāā || • ÁFI Á
| | : āāā Á | ā | ā^ āāā
S^ Á^) ^: āā^ Á
Viā •] ā^) āāā Á
Oāā^ [āāā
Q- { | āāā) Ágā| āāā
FFHā āāāā) Áā^ āāā
S^ Á^ āāāāāā
Viā •] ā^) āāā Á
Oāā^ [āāā
Q- { | āāā) Ágā| āāā
āāāā [| Á/ā . . ā [Á
Uāāā [| āāāā) Áā^ Á
|| • Áāāāāā) q • Á
O^) ^ āā^ Á) Á āāāāā
āāāāāāāāāā) Á Á
O^) āāāāāāāā) āā^ āāā
Q- { | āāā) āāāāāā [|
] āāāāāāāāāā [| āāā) āā^
X^ | • ā) ^ • Ágā| āāāā
O) āāāāāāāāāāāāāā
āāāāāāāāāāāāāā
&) āā^) āāāāāā • Á
] ^ | •] āā^ • Á
&) & ^ | āā^) āā^) āāā
] ^ | •] āāāāāā
āā^) āāāāāāāāāā
āā^) āāāāāāā

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTOS NUMEROS: PFFPA/28.3/2C.27.2/0006-12
PFFPA/28.3/2C.27.5/0005-12
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 13/12 Y 14/12
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 102/2012

0958

fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Querétaro.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE personalmente [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo **167 Bis, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Alfredo Sánchez Azúa**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

MGJS/mgll